



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE UCHIZA TOCACHE - SAN MARTIN

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 045-2025-MDU/A

Uchiza, 21 de Enero de 2025.

VISTO:

El Informe N° 052-2025-MDU/GM, de fecha 21 de enero 2025, emitido por el CPC. Elmer Veramendi Gavidia, Gerente Municipal, El Informe Legal N° 013-2025-MDU-OALE, de fecha 20 de enero 2025, Asesor Legal Externo, Informe N° 005-2025-SGRRHH/MDU, de fecha 17 de enero 2025, emitido por la Lic. Adm. Raysa Valeria Morales Rengifo, Sub Gerente de Gestión y Recursos Humanos; y,

CONSIDERANDO:

Al respecto, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, reformada por la Ley N° 27680, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Asimismo, el literal Art. 24 de la Ley de bases de la carrera administrativa y de remuneraciones del sector público - Decreto Legislativo 276, indica que son derechos de los servidores públicos de carrera "Hacer uso de permisos o licencias por causas justificadas o motivos personales, en la forma que determine el reglamento"; asimismo el Reglamento de esta Ley, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM, señala en su Art. 111, lo siguiente, los funcionarios y servidores tienen derecho a las siguientes, "La licencia por enfermedad y gravidez se otorga conforme a lo dispuesto en el Decreto Ley 22482 y su reglamento".

Por su parte, de la entidad, se tiene lo establecido en el literal a), del Art. 37 del Reglamento Interno del Servidor, donde señala que, se considera licencia con goce de remuneraciones, las siguientes: a) Por enfermedad o accidente, debidamente acreditada.

Ahora, en el presente caso corresponde indicar que el solicitante, es un servidor de la entidad que se encuentra asegurado al ESSALUD, por lo que, en este contexto, corresponde que su incapacidad para el trabajo sea acreditado a través de un documento oficial cursado por esta entidad de salud, que conforme lo establece la Directiva 015—GGESSALUD-2014, en su numeral 6.2.1, sub numeral 6.2.1.1.1, señala, "El certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo - CITT, es el documento oficial de ESSALUD, por el cual se hace constar el tipo de contingencia (enfermedad, accidente o maternidad), y la duración del periodo de incapacidad temporal para el trabajo", asimismo el sub numeral 6.2.1.1.2, indica, "El certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo - CITT, fija el periodo y la duración de la incapacidad temporal para el trabajo, de acuerdo a los criterios técnicos señalados en la "Guía de calificación de la Incapacidad Temporal para el Trabajo". Finalmente, dicha normativa en su sub numeral 6.2.4.1.1. establece que, "Todo certificado médico que cumpla con los requisitos respectivos será validado, procediéndose a emitir el respectivo CITT. La presentación del expediente por el usuario deberá ser realizada dentro de los treinta (30) primeros días hábiles de emitido el certificado médico"

Al respecto, SERVIR ha emitido opinión a través del Informe Técnico N° 000550-2022-SERVIRGPGSC2 (disponible en www.gob.pe/servir) precisando lo siguiente: "(...) 2.7 En el régimen de la Carrera Administrativa, regulado por el Decreto Legislativo N° 276, se entiende por licencia a la autorización que otorga la administración a un servidor público para no asistir



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE UCHIZA TOCACHE - SAN MARTIN



"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

Pag.02/ RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 045-2025-MDU/A

al centro de trabajo por uno o más días. Se otorga a petición de parte, con o sin goce de remuneraciones. 2.8 Las licencias con goce de remuneraciones suponen la suspensión temporal de la prestación de servicios del servidor público, más no de la obligación de la entidad de pagar a este las remuneraciones y demás beneficios que le correspondan mientras dure la licencia, siendo que de acuerdo al artículo 110° inciso a) del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, se otorgan, entre otros, por enfermedad. 2.9 Ahora bien, durante la licencia por enfermedad el servidor puede percibir el subsidio por incapacidad temporal otorgado por el Seguro Social de Salud - ESSALUD, a fin de resarcir las pérdidas económicas derivadas de la incapacidad para el trabajo ocasionada por el deterioro de la salud. Durante los primeros 20 días de incapacidad, la entidad empleadora continúa obligada al pago de la remuneración o retribución, acumulándose los días de incapacidad remunerados durante cada año calendario. A partir del vigésimo primer día (21) de incapacidad, mientras dure esta condición y en tanto no realice trabajo remunerado, el Seguro Social de Salud otorga el derecho de subsidio hasta un máximo de 11 meses y 10 días consecutivos.

Entonces, el servidor, al encontrarse asegurado en el ESSALUD, en cuya entidad, la Municipalidad Distrital de Uchiza asume el cargo directo de este seguro social, es donde debe priorizar su atención a fin de que se determine el tipo de contingencia y periodo de incapacidad temporal para el trabajo que presenta, la misma que debe estar debidamente plasmado en el documento oficial denominado Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo - CITT, salvo justificaciones debidamente acreditadas de su imposibilidad, situación que no ha sido expuesta ni acreditada en su solicitud.

Ahora, en el presente caso la solicitud de permiso por enfermedad debe ser reconducido como una solicitud de licencia sin goce por enfermedad la cual se concede con goce de haber en ese sentido durante los primeros 20 días de incapacidad, la entidad empleadora continúa obligada al pago de la remuneración o retribución, y partir del vigésimo primer día (21) de incapacidad, mientras dure esta condición y en tanto no realice trabajo remunerado, el Seguro Social de Salud otorga el derecho de subsidio hasta un máximo de 11 meses y 10 días consecutivos; en ese sentido considero legal y viable otorgar LICENCIA POR ENFERMEDAD al trabajador JOSE MANUEL CACHI FLORES, el mismo que de superar el termino de 20 días deberá de presentar el Certificado Médico de Incapacidad Temporal para el Trabajo CITT, a fin de gestionar el subsidio que corresponde.

Mediante solicitud de fecha 14 de enero del 2025, el servidor JOSE MANUEL CACHI FLORES, solicita ampliación de permiso por motivos de salud de forma indefinida por cuanto se encuentra hospitalizado en el Hospital "Edgardo Rebagliati Martins - ESSALUD" en la ciudad de Lima, con diagnostico hinchazón y necrosis de la mano derecha, asimismo señala que se compromete a presentar las constancias de atención y certificado médico.

En atención a lo solicitado, la Sub Gerencia de Gestión de Recursos Humanos, Lic. Adm. Raysa Valeria Morales Rengifo, mediante Informe N° 005-2025-SGRRHH/MDU de fecha 17 de enero del 2025, señala que el trabajador JOSE MANUEL CACHI FLORES se encuentra de permiso por motivos de enfermedad desde el día 07 de enero del 2025 hasta el día 17 de enero del año en curso, sin embargo con fecha 14 de enero del 2025, este ha solicitado la ampliación de su solicitud de permiso por salud de forma indefinida, conforme a los fundamentos expuestos en su solicitud.

Que, Estando a lo expuesto, de conformidad con las normas antes citadas y numeral 6 del artículo 20° de la ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;



**MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE UCHIZA
TOCACHE - SAN MARTIN**

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"
Pag.03/ RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 045-2025-MDU/A

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE la solicitud de licencia con Goce de Remuneraciones por motivo de salud, por espacio de (20) veinte días a partir del 07 de enero del 2025 hasta el 27 de enero del 2025, a favor del servidor nombrado bajo el régimen del Decreto Legislativo 276, **JOSE MANUEL CACHI FLORES**; disponiéndose de esta manera la **SUSPENSION PERFECTA DE LABORES**.

ARTICULO SEGUNDO. - DISPONER que la Sub Gerencia de Gestión de Recursos Humanos implemente y ejecute las acciones que tuviere lugar.

ARTICULO TERCERO. - DISPONER que la Oficina de Secretaria General y Atención al Ciudadano cumpla con comunicar la presente Resolución a la Oficina de Tecnologías de Información y cumplan en publicar en el portal de la Institución la presente resolución www.muniuchiza.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



Municipalidad Distrital De Uchiza

Med. Vet. José Luis Escalante Mosquera
ALCALDE